

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Barcelona a D. Federico Carlos Bus y Vasallo, Senador del Reino y Director general de Aduanas.—Página 1114.

#### Ministerio de Hacienda

Real decreto modificando en la forma que se publica la escala establecida en el artículo 23 del Real decreto de 10 de Abril de 1917, fijando las dietas que devengarán los Inspectores y demás funcionarios que realicen visitas de inspección fuera de la localidad donde tienen su residencia oficial.—Página 1114.

Otro autorizando al Delegado de Hacienda en Ciudad Real para la celebración de un concurso de arriendo de locales en que instalar las oficinas de la Delegación de aquella provincia.—Página 1114.

#### Ministerio de la Gobernación

Real decreto declarando jubilado a don Carlos Beltrán y Cuadrado, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, concediéndole los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos.—Páginas 1114 y 1115.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real decreto nombrando Inspector general de enseñanza a D. Francisco Mestre Laborde, actual Gobernador civil de la provincia de Barcelona.—Página 1115.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden jubilando a D. Jesús Rodríguez Guerra, Registrador de la Propiedad de Barcelona (Occidental).—Página 1115.

Otra prorrogando por dos años la comisión que desempeña en el Ministerio de la Gobernación D. Claudio Rodríguez Porrero, Registrador de la Propiedad de Piedrahita.—Página 1115.

#### Ministerio de Hacienda

Reales órdenes resolviendo instancias solicitando acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes. Páginas 1115 y 1116.

Otra disponiendo se convoquen oposiciones para ingreso en el Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado.—Páginas 1116 a 1120.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden confirmando en el cargo de Profesor especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a doña Elisa del Rey y Fernández.—Página 1120.

Otra ídem id. id. a D. Francisco Gutiérrez Gamero y de Laiglesia.—Página 1120.

Otra ídem id. id. a D. Ramiro Suárez Bermúdez.—Página 1120.

Otra ídem id. id. a D. Hilario Arnau y Mateo.—Página 1120.

Otra ídem id. Profesor de término a D. Juan José Urrutia Alcalá.—Páginas 1120 y 1121.

Otra ídem id. id. a D. José Fernández Robina.—Página 1121.

Otra ídem id. id. a D. Manuel Bermúdez Decos.—Página 1121.

Otra ídem id. id. a D. Vicente Almeida Mengot.—Página 1121.

Otra ídem id. id. a doña Melchora Herrero Ayora.—Página 1121.

Otra ídem en el cargo de Maestra del taller de miniatura y esmalte de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a doña Lucía Velurde y de Castro.—Página 1121.

Otra ídem id. id. del taller de sombreros a doña Rosario Segalera.—Página 1121.

Otra ídem id. encargada del Museo ar-

tístico industrial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a doña María García Sánchez.—Página 1121.

Otra ídem en el cargo de Ayudante de talleres de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a doña Ana María Bejarano Quintero.—Página 1121.

Otra ídem id. id. a doña Enriqueta del Oso.—Páginas 1121 y 1122.

Otra disponiendo que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a ocupar, en la Sección novena del Escalafón, los números que se indican.—Página 1122.

Otra declarando que a partir del 1.º de Abril del corriente año serán satisfechos por el Estado, en la forma que se publica los gastos del personal docente y de material de enseñanza y de oficina de la Escuela Pericial de Comercio de Oviado.—Página 1122.

Otra disponiendo que las nóminas de visitas de inspección realizadas con anterioridad a la publicación del Real decreto de 4 del mes actual, sean autorizadas y tramitadas con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913.—Página 1122.

#### Ministerio del Trabajo

Real orden disponiendo la creación de la Junta de Fomento y Mejora de habitaciones baratas en Manresa (Barcelona).—Página 1122.

#### Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial de los Juzgados de primera instancia de Balaguer y Calahorra.—Página 1122.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido presentadas las instancias que se indican solicitando acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Página 1122.

Dirección general de la Deuda y Clases.

pasivos.—Disponiendo que el próximo día 25 se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes actual.—Página 1123.

Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 1123.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 1123.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1125.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad.—Convocando a concurso oposición libre para proveer tres plazas de Ayudante de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.—Página 1127.

Anunciando que los que deseen tomar parte en el concurso a la plaza de

Auxiliar, a las Ordenes del Subinspector de Sanidad interior, presenten sus instancias en el Registro de este Ministerio dentro del plazo de diez días.—Página 1128.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Facultando, interin no se disponga cosa en contrario, al Comisario Regio de la "Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado" para que autorice por sí mismo la transmisión de las acciones de referida Sociedad.—Página 1128.

TRABAJO.—Subsecretaría.—Declarando excedente voluntario a D. José Muñoz Rodríguez, Auxiliar de primera clase de este Ministerio.—Página 1128.

Nombrando a D. Francisco González Ramón Auxiliar de primera clase de este Ministerio.—Página 1128.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIO-

NES.— SUBASTAS.— ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Relación nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan.

Relación nominal de los individuos, cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expresan.

Relación nominal de los individuos que han sido clasificados en último lugar en el concurso por no haber ejercido el último destino para el que fueron nombrados por este Ministerio.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 11.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Barcelona a D. Federico Carlos Bas y Vasallo, Senador del Reino y Director general de Aduanas.

Dado en Palacio a diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
EDUARDO DATO.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICION

SEÑOR: La importancia y complejidad de la función inspectora de los servicios económico-administrativos guarda un armónico paralelismo con el progresivo incremento de éstos, consiguiente al mayor grado de perfectibilidad y amplitud del sistema tributario, y no ha menester de forzados encarecimientos para justificar la especial y constante atención de que deben ser objeto los funcionarios encargados de la misma, ya por la índole de ésta, ya por

la representación de que al realizarla se hallan investidos.

Las circunstancias que motivaron la modificación de la escala de dietas señaladas en el artículo 16 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903 a los funcionarios designados para girar visita de inspección de servicios han sufrido alteración tan sensible que la realidad del momento actual excede a las previsiones que inspiraron la reforma. Se ha agravado de tal modo el problema económico en todas las capitales y elevado tanto el costo de los gastos anejos a todo cambio de residencia, no comprendidos en los abonables en concepto de locomoción, que actualmente, con las dietas establecidas en el artículo 23 del Real decreto de 10 de Abril de 1917, es de evidente imposibilidad a los que ejercen la función inspectora sostener el decoro propio y obligado de la delicada misión que desempeñan sin gravamen para los mismos, y ello hace necesario aumentar la cuantía de aquéllas, por ser notoria su insuficiencia.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 17 de Junio de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La escala establecida en el artículo 23 del Real decreto de 10 de Abril de 1917 fijando las dietas que devengarán los Inspectores y demás funcionarios que realicen visitas de inspección de servicios fuera de la localidad donde tienen su residencia

oficial, se entenderá modificada en la forma que a continuación se expresa:

El Inspector general, 50 pesetas.

Los Inspectores Jefes de Administración, 37,50.

Los Jefes de Negociado, 30.

Los Oficiales y Auxiliares, 22,50.

Dado en Palacio a diez y siete de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el apartado 5.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en autorizar al Delegado de Hacienda en Ciudad Real para la celebración de un concurso de arriendo de locales en que instalar las oficinas de la Delegación de aquella provincia, debiendo cumplirse los preceptos contenidos en el artículo 53 de la ley citada, y consignando el plazo y demás condiciones que determina el artículo 48 de la misma.

Dado en Palacio a diez y siete de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL DECRETO

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, a lo dispuesto en

las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892 y en la base 17 de la de 14 de Junio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Carlos Beltrán y Cuadrado, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de su edad el día 25 del mes actual, fecha de su cese en el servicio activo; concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus hueros y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª letra D. de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
FRANCISCO BERGAMÍN.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL DECRETO

Vengo en nombrar Inspector general de Enseñanza a D. Francisco Mestre Laborde, actual Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Dado en Palacio a diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

LUIS ESPADA GUNTÍN.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 297 de la ley Hipotecaria y 2.º del 430 de su Reglamento, ha tenido a bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponde, al Registrador de la Propiedad de Barcelona (Occidente), don Jesús Rodríguez Guerra, por tener cumplidos los setenta años de edad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros  
y del Notariado.

Excmo. Sr.: Recibida en este Ministerio una Real orden del de su digno cargo, exponiendo que los trabajos del Registrador de la Propiedad, D. Claudio Rodríguez Porrero, en la comisión que en ese Departamento desempeña para estudio de expedientes de Instituciones benéficas que han de ser inscritas en el Registro, son útiles y necesarios, y manifestando que debe prorrogarse dicha comisión.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar por dos años la misma comisión al Registrador de la Propiedad de Piedrahita, D. Claudio Rodríguez Porrero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Ministro de la Gobernación.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente iniciado a instancia de D. Patricio Bogas Cuevas, en solicitud de acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre Protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, cuyo plazo de vigencia se prorrogó por Real decreto de 13 del pasado mes de Enero:

Resultando que en 28 de Enero del presente año tuvo entrada en este Ministerio una instancia suscrita por D. Patricio Bogas Cuevas, en solicitud de un préstamo en efectivo del 50 por 100 del capital invertido en la fabricación de botones:

Resultando que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917 para aplicación de la ley de 2 de Marzo anterior, se publicaron los anuncios de la industria que nos ocupa en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* correspondientes al día 15 del pasado mes de Febrero:

Resultando que, remitido en 17 del mismo mes y año a informe de la Comisión protectora de la Producción nacional, ésta lo devuelve en 3 del mes de Marzo, informado en el sentido de que "procede desestimar la solicitud de auxilios de la ley de 2 de Marzo de 1917 a don Patricio Bogas, de Madrid, por la poca importancia que tiene su industria para la economía nacional, aparte de la improcedencia del auxilio que interesa".

Resultando que, a propuesta de esa Subsecretaría, de 16 de Marzo próximo pasado, pasó este expediente a informe de la Intervención general, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917; y que este Centro lo devuelve en 14 de Mayo último, con propuesta desfavorable, de conformidad con la Comisión protectora:

Considerando que la Comisión protectora de la Producción nacional es el órgano administrativo encargado en primer término de informar sobre la procedencia o improcedencia de la concesión de auxilios solicitada, y en este caso lo emite desfavorable a la concesión:

Considerando que la competencia atribuida por el artículo 62 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917 a la Comisión protectora es especial, por el carácter técnico que la atribuye, siendo sus razones de atender, tanto más cuando han sido aceptadas y ratificadas por la Intervención general,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, la Comisión protectora de la Producción nacional y por esa Subsecretaría, se ha servido desestimar la solicitud de D. Patricio Bogas Cuevas para obtener un préstamo en efectivo igual al 50 por 100 del capital que tiene invertido en una fábrica de botones.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Boronat y Aura, Gerente de la Sociedad regular colectiva "Viuda e Hijos de Vicente Boronat", establecida en Alcoy:

Resultando que dicho señor presentó en 31 de Diciembre de 1919, en este Ministerio una instancia fechada en Alcoy en 27 de dicho mes, solicitando la concesión de diversos beneficios con arreglo a la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre Protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que la mencionada instancia fué remitida a la Comisión protectora de la Producción nacional en 19 de Enero de 1920,

Después de ser publicada en la GACETA del 17 de dicho mes:

Resultando que en 29 de Diciembre del citado año 1919, D. Antonio Boronat y Aura presentó nueva instancia, como ampliación o complemento de la anterior, manifestando ser españoles cuantos empleados y obreros trabajan en la Sociedad en cuyo nombre y representación habla, así como los materiales y artículos que se emplean, hecha excepción de aquellos que no se producen en España:

Resultando que la Comisión protectora de la Producción nacional, en comunicación fecha 3 de Marzo del actual año, dirigida a este Ministerio de Hacienda, devuelve el expediente a esa Subsecretaría, manifestando que la Junta de Presidentes de aquel organismo, en sesión de 1.º del mismo mes, acordó desestimar la solicitud de protección de auxilios de la ley de 2 de Marzo de 1917 a los señores Viuda e Hijos de Vicente Boronat, de Alcoy, por entender que no necesita protección una industria que desde su establecimiento solicita no graven su exportación, ya que se encuentra con fuerzas para luchar en el exterior:

Resultando que a propuesta de esa Subsecretaría, de 15 de Marzo próximo pasado, se remitió este expediente a informe de la Intervención general, cumpliendo lo estatuido en el artículo 52 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, y que el mencionado Centro, en 14 de Mayo último, emite su parecer, contrario a la concesión, de acuerdo con las razones aducidas por la Comisión protectora:

Considerando que, según el artículo 62 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, la Comisión protectora de la Producción nacional es el órgano administrativo encargado en primer término de informar acerca de la interpretación y aplicación de la ley, precepto que aparece cumplido en este expediente:

Considerando que la competencia atribuida por el artículo 62 citado a la Comisión protectora y el carácter técnico de sus informes dan a éstos autoridad, afianzada en el caso presente por la conformidad prestada por la Intervención general.

S. M. el Rey (q. D. g.); de acuerdo con lo informado por la Comisión protectora de la Producción nacional, la Intervención general de la Administración del Estado y por esa Subsecretaría, se ha servido desestimar la petición formulada por don

Antonio Boronat y Aura, Gerente de la razón social Viuda e Hijos de Vicente Boronat, domiciliada en Alcoy, en solicitud de auxilios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre Protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Salvador Clariana Navarro, vecino de Carlet (Valencia), en solicitud de diversos beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre Protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que el interesado presentó en este Ministerio, con fecha 2 de Enero del año actual, una instancia suscrita en Carlet a 31 de Diciembre de 1919, solicitando los beneficios a que hacen referencia los apartados a), b), f) y j) de la base 4.º de la citada ley, y un préstamo en efectivo de 50.000 pesetas, con arreglo a la 5.ª para creación de una industria para obtención de productos oxidados orgánicos de carácter fenólico, aldehídico y cetónico, procedentes de los vegetales destilados timol, mentol, eucaliptol, etc.:

Resultando que publicada esta petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Valencia, en 17 de Enero próximo pasado, con arreglo al artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, fué remitida la instancia a la Comisión protectora de la Producción nacional, en 19 de Enero del año en curso, para su informe:

Resultando que ese Centro, con oficio 3 del actual, devuelve la instancia del Sr. Clariana, manifestando que la Junta de Presidentes, en sesión del día 1.º, acordó proponer la desestimación de la petición de auxilios deducida por aquel interesado, por considerar que carece de fundamento serio y por imposibilidad manifiesta de conceder lo solicitado:

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de 20 de Diciembre y a propuesta de esa Subsecretaría, se remitió la instancia que nos ocupa a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, para que informara sobre la

procedencia o improcedencia de la concesión; y que este Centro la devuelve, en 14 de Mayo último, con propuesta desfavorable:

Considerando que, según el artículo 62 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, la Comisión protectora de la Producción nacional es el organismo administrativo encargado en primer término de informar los expedientes de esta clase, y que en el presente caso su informe ha sido contrario a la concesión de beneficios solicitada:

Considerando que las atribuciones y el carácter eminentemente técnico que la Comisión protectora tiene, según los preceptos reglamentarios, dan a sus informes verdadera autoridad y que su parecer ha sido ratificado por la Intervención general,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión protectora, la Intervención general y por esa Subsecretaría, se ha servido desestimar la petición formulada por D. Salvador Clariana para obtener auxilios de la ley de 2 de Marzo de 1917.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: A consecuencia del movimiento habido en el Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado, creado por Real decreto de 14 de Mayo de 1913, y de las plantillas que para el mismo Cuerpo autoriza la vigente ley de Presupuestos, existen vacantes 96 plazas de ingreso, que deben ser cubiertas mediante oposición pública; y a tal fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se convoquen dichas oposiciones, cuyos ejercicios darán principio en 1.º de Noviembre próximo, ajustados en su régimen a la adjunta instrucción y programas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

#### INSTRUCCION

para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado.

#### CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Para ser admitido a las oposiciones a plazas de ingreso en

Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, se necesita presentar los documentos siguientes:

1.º Solicitud escrita de puño y letra del interesado.

2.º Certificación justificativa de que el opositor es español y de tener la edad de diez y seis años o de cumplir esta edad antes de 1.º de Noviembre de 1920.

3.º Certificación de buena vida y costumbres, expedida por la autoridad local.

4.º Certificación facultativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.

5.º El título o certificado que le habilite para tomar parte en las oposiciones con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 22 de Mayo de 1919.

Los funcionarios civiles o militares quedan relevados de presentar los documentos indicados en los números 2.º, 3.º y 4.º

Artículo 2.º Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones se presentarán, acompañadas de sus justificantes, al Interventor general de la Administración del Estado hasta el día 1.º de Octubre de 1920.

Artículo 3.º Las solicitudes se registrarán por orden de presentación y el día 15 del mismo mes de Octubre se reunirá el Tribunal, que habrá sido nombrado con anterioridad, para celebrar el sorteo público de los aspirantes admitidos, con arreglo al cual se determinará el orden en que deben actuar, exponiéndose al público la lista de opositores.

Artículo 4.º Concedido, por la base 2.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, el derecho a la mujer al ingreso en el servicio del Estado en todas las clases de la categoría de auxiliar y también en el servicio técnico, limitado en este último a las funciones a que pueda ser admitida, y dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dictado para la aplicación de aquella ley que, mediante disposiciones especiales, emanadas de cada Ministerio, podrán exceptuarse aquellos cargos del servicio técnico que por su índole singular no deba desempeñar la mujer, en cumplimiento de dicho precepto y teniendo en cuenta el carácter de servicio técnico del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, se previene:

1.º Que el personal femenino que sea aprobado en los ejercicios y obtenga plaza no podrá desempeñar dentro del Cuerpo más funciones que aquellas que sean de carácter meramente auxiliar.

2.º Que no podrá optar a ingreso en el Cuerpo pericial por cualquiera de sus formas de oposición libre o restringida, establecidas por el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Mayo de 1919.

Artículo 5.º Los opositores inscritos en la lista a que hace referencia el artículo 3.º, se proveerán de una papeleta de examen que les será facilitada por el Secretario del Tribunal, previo el pago de 30 pesetas que se destinarán a dietas y gastos del Tribunal, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en los ejercicios.

Artículo 6.º Los ejercicios serán: uno teórico-oral y otro práctico.

#### Ejercicio teórico-oral.

Comprenderá las cuatro materias siguientes, divididas en dos grupos independientes en esta forma:

Primer grupo. Aritmética y Teneduría de libros.

Segundo grupo. Contabilidad del Estado y Legislación de Hacienda.

#### Ejercicio práctico.

Comprenderá las cuatro materias siguientes divididas en dos grupos independientes, a saber:

#### Primer grupo.

Primera parte.—Resolución de problemas aritméticos o de contabilidad.

Segunda parte.—Redacción de asientos por el sistema de partida doble en el Diario.

#### Segundo grupo.

Primera parte.—Desarrollo de una operación de Contabilidad de Hacienda, mediante la redacción de los documentos y cuentas correspondientes, y reseña de los asientos que deben producir en los libros.

Segunda parte.—Contestación por escrito a un tema de adaptación de la partida doble a la Contabilidad del Estado.

Artículo 7.º La calificación de cada uno de los grupos, tanto en el ejercicio teórico-oral como en el práctico, será por puntos, no pudiendo pasar de uno a otro grupo los opositores que no obtengan la puntuación mínima que correspondiera.

Artículo 8.º Para el ejercicio teórico-oral el opositor contestará a una lección sacada a la suerte de cada una de las materias que le componen con arreglo a los programas de las mismas, e invertirá, como maximum, treinta minutos en cada grupo.

Para el ejercicio práctico en cada una de sus diferentes partes se sacará también a la suerte el tema o temas sobre que hayan de versar los trabajos de los opositores y el Tribunal apreciará para la calificación de este ejercicio, además de la exactitud de las resoluciones, las circunstancias de caligrafía y gramaticales en los escritos de las segundas partes de ambos grupos.

El tiempo que, como maximum, podrán invertir los opositores en este ejercicio, será de dos horas para las partes primera y segunda del primer grupo y segunda del segundo grupo y tres horas para la primera parte del segundo grupo.

### CAPITULO II

Artículo 9.º El Tribunal estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

El Presidente será el Interventor general de la Administración del Estado con facultad de delegar en el Jefe de Administración más caracterizado del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

Los Vocales serán: un Catedrático de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles; un Jefe de Administración del Cuerpo general de la Hacienda pública y dos Jefes del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

El Secretario será un funcionario del

Cuerpo Auxiliar de Contabilidad de Estado, sin voz ni voto.

Artículo 10. Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales días y horas que el Tribunal anunciará previamente.

Artículo 11. Los opositores serán llamados por el orden de los números que les haya correspondido en el sorteo, a cuya efecto se fijará en cada día el número de los que hayan de actuar en el siguiente.

Los que no se presentaren cuando fueren llamados por el Tribunal, perderán el derecho a la oposición, si no alegaran oportunamente causa que, a juicio del Tribunal, fuese justificativa.

En este caso, el opositor, para no decaer de su derecho, tendrá necesariamente que actuar antes de que se dé comienzo a los exámenes del grupo siguiente. El ejercicio práctico no comenzará sin que hayan terminado todos los opositores el ejercicio teórico. La falta de presentación de un opositor, lleva consigo la pérdida de los derechos de examen.

Artículo 12. Para la calificación, el Presidente y Vocales del Tribunal, en votación secreta, al terminar cada opositor los ejercicios de un grupo, le asignarán, por materia, un número de puntos comprendido entre 0 y 20 y dividida la suma total de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal, se obtendrá la puntuación con que debe figurar el opositor en cada grupo.

Para pasar de uno a otro grupo en cada uno de los ejercicios, se necesitará obtener la puntuación mínima de 21.

Los opositores que no alcancen dicha puntuación mínima en uno de los grupos, no podrán actuar en los siguientes y quedarán excluidos de las oposiciones.

La suma de los puntos obtenidos en ambos ejercicios, compondrá la calificación definitiva.

Artículo 13. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará, por orden de prelación, según dicha calificación, la lista de los que deben ocupar las vacantes objeto de la convocatoria, y la remitirá a la Intervención general acompañada de los expedientes personales de los opositores, de los ejercicios prácticos que estos hayan ejecutado y de las actas correspondientes.

Artículo 14. La Intervención general propondrá al Ministro, para ocupar las plazas objeto de la convocatoria, a los opositores comprendidos en la lista formada por el Tribunal por el orden que se indica en el artículo anterior, y serán necesariamente destinados a servicios provinciales, no pudiendo ser trasladados a oficinas centrales sin haber cumplido dos años en aquéllos.

El sueldo de entrada de los opositores nombrados para las plazas vacantes, será de 3.000 pesetas, sin que puedan entrar en el disfrute de mayor haber, cualquiera que sea el número que por clasificación les hubiere correspondido, hasta cumplir dos años de servicios efectivos.

Artículo 15. Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario, en que constarán los ejercicios verificados y los números de cali-

locación que hayan obtenido los opositores en cada grupo.

Artículo 16. El Secretario formará el expediente de cada opositor con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

Madrid, 15 de Junio de 1920. Aprobada por S. M.—Domínguez Pascual.

### PROGRAMAS QUE SE CITAN

#### ARITMETICA

##### LECCIÓN 1.ª

Concepto general de la Aritmética mercantil.—Esteronimia.—Numerología y sistemas de numeración.—Numeración hablada y escrita.

##### LECCIÓN 2.ª

Operaciones fundamentales de la Aritmética.—Adición y sustracción de números enteros.—Resolución de los diferentes casos que pueden presentarse en la práctica de estas operaciones.—Pruebas.—Operaciones combinadas de suma y resta.—Empleo del complemento a cero.

##### LECCIÓN 3.ª

Multiplicación de enteros.—Su definición.—Casos que pueden ocurrir.—Resolución de los diferentes casos de multiplicación.—Multiplicaciones abreviadas.—Multiplicación de sumas, diferencias y productos indicados por un número o de operaciones indicadas entre sí.

##### LECCIÓN 4.ª

División de enteros.—Su definición.—Casos que pueden ocurrir y resolución de los mismos.—Divisiones abreviadas.—División de sumas, diferencias o productos indicados por un número.—Prueba.

##### LECCIÓN 5.ª

Números primos.—Su definición.—Números primos y compuestos.—Descomposición factorial de los compuestos.—Divisibilidad de los números.—Caracteres de divisibilidad.

##### LECCIÓN 6.ª

Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos o varios números.

##### LECCIÓN 7.ª

Fraciones ordinarias.—Sus clases.—Simplificación.—Reducción a un común denominador.—Números mixtos.—Su transformación en fracciones ordinarias.—Diversos procedimientos prácticos para obtener la fracción irreducible.

##### LECCIÓN 8.ª

Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones ordinarias.—Resolución de los diferentes casos que pueden presentarse en cada una de estas operaciones.

##### LECCIÓN 9.ª

Fraciones decimales.—Adición, sustracción, multiplicación y división de las mismas.—Transformación de fracciones decimales en ordinarias y viceversa.

##### LECCIÓN 10.ª

Potenciación.—Potencia de un número.

mero.—Potenciación de fraccionarios.—Cuadrado y cubo de sumas y diferencias.

##### LECCIÓN 11.

Raíces.—Raíz cuadrada de un número entero.—Raíz cuadrada de un número fraccionario.

##### LECCIÓN 12.

Teoría general de las progresiones y su aplicación práctica.—Idem de los logaritmos.—Tablas logarítmicas.

##### LECCIÓN 13.

Metrología.—Clases de medidas.—Sistema métrico decimal.—Principales medidas del sistema antiguo y sus equivalencias.—Reducción de unidades del sistema métrico a las del antiguo y viceversa.—Sistema monetario español.

##### LECCIÓN 14.

Razones y proporciones.—Clases de razones.—Razones aritméticas y geométricas.—Proporciones.—Clases de proporciones.—Fundamento de toda proporción.—Proporcionalidad.

##### LECCIÓN 15.

Regla de tres.—Su definición y división.—Reglas para resolver los problemas de tres simple.—Método de reducción a la unidad.—Planteo y resolución de los problemas de regla de tres compuesta.

##### LECCIÓN 16.

Regla de repartimientos proporcionales.—Resolución de los problemas de reparto directo e inverso.—Regla de compañía.—Casos que comprende y resolución de cada uno de ellos.

##### LECCIÓN 17.

Interés: su definición.—Su división.—Interés simple.—Casos que pueden ocurrir.—Sus fórmulas.—Descuento: su definición y división.—División del descuento simple.—Sus fórmulas.

##### LECCIÓN 18.

Interés y descuento compuestos.—Sus fórmulas.

##### LECCIÓN 19.

Regla de aligación.—Cuestiones en que tiene aplicación esta regla.—Planteamiento y resolución de los problemas de aligación directa e inversa en sus diferentes casos.

##### LECCIÓN 20.

Regla conjunta o de equivalencias.—Su definición y objeto.—Forma de resolverla.—Simplificaciones que pueden efectuarse.—Problemas en que prácticamente puede aplicarse.

##### LECCIÓN 21.

Cambio.—Aceptaciones de la palabra cambio.—Operaciones de cambio nacional.—Casos que pueden ocurrir.

##### LECCIÓN 22.

Fondos públicos.—Definición y problemas que pueden plantearse.—Resolución de los mismos.

##### LECCIÓN 23.

Imposiciones a interés simple.—Casos que pueden ocurrir y fórmula correspondiente a cada caso.—Procedimientos para su resolución y modo de

comprobarlos.—Tablas de imposiciones.

##### LECCIÓN 24.

Imposiciones a interés compuesto.—Casos que pueden ocurrir y fórmula correspondiente a cada caso.—Procedimientos para su resolución y modo de comprobarlos.—Tablas de imposiciones.

##### LECCIÓN 25.

Anualidades y amortizaciones.—Su división a interés simple y compuesto.—Sus fórmulas.—Casos que pueden ocurrir.—Procedimientos para su cálculo y comprobación.—Tablas de anualidades.

#### TENEDURIA

##### LECCIÓN 1.ª

Concepto de la Teneduría.—Su importancia.—Legislación relativa a la Contabilidad y especialmente en la parte referente a la Teneduría de libros.—Cuentas corrientes y operaciones que en ellas se verifican.—Condiciones que ha de cumplir un método de Teneduría.—Métodos existentes.

##### LECCIÓN 2.ª

Descripción del sistema de partidas simple.—Idem del logismográfico.

##### LECCIÓN 3.ª

Principios fundamentales del método de partida doble.—Utilidad de las cuentas representativas de efectos y razonamiento en que se funda su existencia.—Regla general para averiguar los deudores y acreedores en una operación.—Ventajas de la partida doble.—Origen de este método.

##### LECCIÓN 4.ª

Libros de Contabilidad.—Clases en que se dividen.—Libro de inventarios.—Libro Diario.—Libro Mayor.—Objeto de cada uno de ellos y manera de redactarlos.—Libro Diario-Mayor.—Su objeto, ventajas e inconvenientes.—Libros auxiliares y registros.—Objeto, forma y redacción de los más importantes.

##### LECCIÓN 5.ª

Clasificación general de las cuentas.—Personas y efectos que han de estar representados en ellas.—Cuentas personales.—Cuentas representativas del propietario y de sus deudores y acreedores cuando residen en su misma plaza o son corresponsales racionales o extranjeros.—Casos en que se adeudan y acreditan.—Significación de los saldos.—Subdivisiones que pueden hacerse de dichas cuentas.

##### LECCIÓN 6.ª

Cuentas de efectos o materiales.—Cuentas de artículos de comercio, de propiedades y de instrumentos del cambio, ya representen metálico o documentos de crédito a favor o en contra del propietario.—Casos en que se adeudan y acreditan.—Significación de los saldos.—Subdivisiones que pueden hacerse.—Cuentas intermedias o provisionales.—Su objeto y descripción de los más importantes.

##### LECCIÓN 7.ª

Cuentas corrientes con interés.—Nociones preliminares.—Clasificación general.—Sistemas de compensación.—Método directo.—Descripción de su

operaciones y demostración de sus fundamentos.—Caso particular que puede presentarse y modificaciones que introduce en la liquidación.—Inconvenientes de este método.—Procedimientos para utilizar los números cuando varía la fecha de la liquidación.

## LECCIÓN 8.ª

Cuentas corrientes con interés.—Continuación del sistema de compensación.—Método indirecto.—Superioridad de éste sobre el directo.—Descripción de las operaciones y demostración de sus fundamentos.

## LECCIÓN 9.ª

Cuentas corrientes con interés.—Sistema de saldos.—Método hamburgués.—Su descripción y demostración de sus fundamentos.—Ventajas de este método sobre los anteriores.

## LECCIÓN 10.

Idea de las cuentas en participación y de las en comisión con corresponsales nacionales y extranjeros y de su liquidación.

## LECCIÓN 11.

Apertura de contabilidades en general.—Idem de las de Sociedades.—Asientos correspondientes en el Diario, Mayor y libros auxiliares.

## LECCIÓN 12.

Balances provisionales.—Balance de comprobación.—Idem de situación económica.—Objeto y forma de estos documentos.—Clasificación especial que conviene hacer de las cuentas para la redacción del segundo.—Rectificación de las equivocaciones cometidas en los libros.

## LECCIÓN 13.

Balances general.—Su objeto.—Descripción de las operaciones previas.—Formación del inventario.—Cierre de las cuentas por diferentes procedimientos.—Reapertura de los libros.—Sistemas que pueden adoptarse para realizarla.

## LECCIÓN 14.

Contabilidad especial de fábricas.—Nociones preliminares.—Libros principales.—Idem auxiliares.—Cuentas que son más necesarias.

## CONTABILIDAD DEL ESTADO

## LECCIÓN 1.ª

Contabilidad.—Concepto de la contabilidad administrativa.—Contabilidad general del Estado.—Contabilidad legislativa, ejecutiva y judicial.—Ideas generales de las funciones que comprenden cada una de ellas y organismos que las ejecutan.

## LECCIÓN 2.ª

De las obligaciones del Estado.—Presupuestos generales: su formación, estructura y duración.—Alteración de los créditos legislativos.—Disposiciones vigentes en la materia.

## LECCIÓN 3.ª

De la ordenación e intervención de los gastos del Estado y de los pagos que para satisfacerlos realiza el Tesoro.—Forma de llevar la contabilidad del Estado según la ley vigente y enumeración de las cuentas que deben rendirse según la misma.

## LECCIÓN 4.ª

De la contracción de derechos y obligaciones de la Hacienda.—Significación que en el tecnicismo de la Hacienda tienen las palabras "contracción" y "contraído".—De cuántas clases pueden ser las contracciones.—Requisitos para efectuarlas.

## LECCIÓN 5.ª

Ingresos.—Sus distintas clases y aplicación.—Mandamientos de ingreso.—Explicación de estos documentos.—Fundamento de su expedición y requisitos de los mismos.—Relación de los ingresos con las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

## LECCIÓN 6.ª

Pagos.—Sus clases y aplicación.—Mandamientos de pago.—Explicación de estos documentos y requisitos que deben contener.—Justificación.—Relación de los pagos con las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales.

## LECCIÓN 7.ª

Reintegros: sus clases.—Devoluciones: su clasificación aplicación, objeto y requisitos para efectuarlas.—Aumentos y bajas.—Efectos que producen en cuentas.

## LECCIÓN 8.ª

Notas diarias de ingreso.—Habilitación de días festivos.—Cartas de recaudación.—Telegramas y notas referentes a recursos disponibles.—De los arqueos.—Su definición, clasificación y objeto y modo de efectuarlos.—Actas. Estados trimestrales de contracción, recaudación y débitos.

## LECCIÓN 9.ª

Cuenta de Tesorería.—Definición y objeto.—Estructura, comprobación y justificación.

## LECCIÓN 10.

Cuenta de Rentas públicas.—Definición y objeto.—Estructura, comprobación y justificación.

## LECCIÓN 11.

Cuenta de Gastos públicos.—Definición y objeto.—Estructura, comprobación y justificación.

## LECCIÓN 12.

Cuenta de Propiedades y derechos del Estado.—Definición y objeto.—Estructura, comprobación y justificación. Cuenta de pagarés negociados al Banco Hipotecario.

## LECCIÓN 13.

Cuentas de Administración de efectos.—Número de éstas y sus clases.—Estructura, comprobación y justificación de las mismas.

## LECCIÓN 14.

Cuentas de Fabricación.—Estructura, comprobación y justificación de las del Timbre del Estado y Acuñación de oro y plata.

## LECCIÓN 15.

Cuenta de Consignaciones.—Idem de Presupuestos.—Definición, objeto y estructura de las mismas.

## LECCIÓN 16.

Cuentas que rinde la Dirección ge-

neral de la Deuda.—Idea de las de Tesorería, efectos y operaciones de la Deuda pública.—Su comprobación, enlaces y justificación.

## LECCIÓN 17.

Cuentas de la Caja general y de las sucursales de depósitos.—Comprobación y justificación.

## LECCIÓN 18.

Cuenta general del Estado.—Su concepto.—Preparación y modo de formarla.—Plazo para rendirla y formalidades para su aprobación.—Estructura, complemento y partes integrantes de la misma.—Comprobación.

## LECCIÓN 19.

Contabilidad de las Ordenaciones de pagos.—Libros que deben llevar.—Enumeración y objeto de cada uno de ellos.—Cuentas que rinden.

## LECCIÓN 20.

Contabilidad de la Intervención y Tesorería Central.—Libros que deben llevar.—Enumeración y objeto de cada uno de ellos.—Cuentas que deben rendir.

## LECCIÓN 21

Contabilidad de las oficinas provinciales de Hacienda.—Libros que deben llevar.—Enumeración y objeto de cada uno de ellos.

## LECCIÓN 22

Contabilidad de la Caja general de Depósitos.—Libros que debe llevar e idea general de las operaciones que verifica.

## LECCIÓN 23

Contabilidad del ramo de Loterías. Libros y cuentas.

## LECCIÓN 24

Contabilidad de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Libros y cuentas.

## LEGISLACION DE HACIENDA

## LECCIÓN 1.ª

División política, administrativa, judicial, militar, marítima, eclesiástica y universitaria de España.—Provincias fronterizas y marítimas.—Ministerios: Número de ellos y servicios que tienen a su cargo.

## LECCIÓN 2.ª

Idea general de la ley de Bases relativa a los funcionarios de la Administración del Estado y Reglamento dictado para su ejecución.

## LECCIÓN 3.ª

Ministerio de Hacienda: Su organización central y provincial.—Cuerpos en que se agrupan los funcionarios afectos a este Departamento ministerial y servicios a su cargo.

## LECCIÓN 4.ª

Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial.—Relaciones de éstas entre sí y con los diversos Centros del Ministerio.—Servicios encomendados a los Ayuntamientos en materia de Hacienda pública.

## LECCIÓN 5.ª

Procedimiento en las reclamaciones

**económico-administrativas.** — Requisitos, trámites, resoluciones, alzas y recursos.—Competencias de jurisdicción en el ramo de Hacienda.

#### LECCIÓN 6.ª

Sucinta idea de la Deuda pública y de las cargas de Justicia y Clases pasivas; jubilaciones, pensiones, viudedades y orfandades.

#### LECCIÓN 7.ª

Convenio con el Banco de España para el servicio de Tesorería del Estado y de la Deuda flotante.

#### LECCIÓN 8.ª

Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.—Idea general de los preceptos de la misma relativos a la Hacienda pública.—Prescripción y caducidad de créditos.—Contratación de servicios y obras públicas.—Intervención general y responsabilidades.

#### LECCIÓN 9.ª

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.—Amillaramientos, repartimientos y apéndices.—Partidas fallidas, moratorias, condonaciones y exenciones.—Reclamaciones de agravios.—Defraudación y penalidad.

#### LECCIÓN 10.

Catastro de la riqueza rústica.—Generalidades.—Catastros de la riqueza urbana.—Registros fiscales de edificios y solares.—Idea general de los mismos.

#### LECCIÓN 11.

Contribución industrial y de comercio.—Tarifas.—Disposiciones generales.—Matrícula y padrón de industrial. Agremiación.—Alfas, bajas y fallidos. Defraudación y penalidad.

#### LECCIÓN 12.

Contribución de utilidades.—Tarifas. Formas de recaudación.—Exenciones. Contribución mínima sobre el capital.

#### LECCIÓN 13.

Idea general acerca del Donativo del Clero y monjas.—Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.—Forma de recaudarlos y generalidades sobre los mismos.

#### LECCIÓN 14.

Impuesto de minas.—Canon de superficie. — Explotación. — Legislación vigente.

#### LECCIÓN 15.

Impuesto sobre grandezas y títulos de Castilla.—Impuesto de pagos del Estado.—Idem sobre Casinos y Circuitos de recreo.

#### LECCIÓN 16.

Impuesto de cédulas personales.—Idem de carruajes de lujo.—Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.

#### LECCIÓN 17.

Renta de aduanas.—Idea general de la misma.—Derechos de importación, exportación, menores y sanitarios e impuesto de transportes por mar y a la salida de las mercancías.

#### LECCIÓN 18.

Impuesto sobre el azúcar.—Idem sobre el alcohol.—Idem sobre la achicoria.—Idem sobre la cerveza.—Derechos obvencionales de los consulados.—Arbitrio de los puertos francos de Canarias.

#### LECCIÓN 19.

Impuesto de consumos.—Ley de sustitutivos de este impuesto.—Legislación vigente.

#### LECCIÓN 20.

Impuesto de transportes.—Idem sobre el gas, electricidad y carburo de calcio.—Timbre del Estado.

#### LECCIÓN 21.

Monopolios y servicios explotados por la administración.—Idea general de cada uno de ellos.

#### LECCIÓN 22.

Propiedades y derechos del Estado. Rentas.—Distintos derechos del Estado e idea general de cada uno de ellos.

#### LECCIÓN 23.

Desamortización.—Historia de la misma.—Venta de los bienes desamortizados.—Excepciones.

#### LECCIÓN 24.

Recursos del Tesoro.—Enumeración e idea general de cada uno de ellos.

#### LECCIÓN 25.

Servicio de recaudación de los ingresos del Tesoro por contribuciones e impuestos.—Anticipación de cuotas.—Recaudación en sus períodos voluntario y ejecutivo.

#### LECCIÓN 26.

Liquidación a los recaudadores y agentes ejecutivos.—Epocas en que debe practicarse y forma de realizarla. Alances y desfalcos.—Procedimientos para hacer efectivos los descubiertos. Madrid, 15 de Junio de 1920. Aprobado por S. M.—Domínguez Pascual.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesora especial de la Escuela del Hogar y profesional de la Mujer, con destino a la enseñanza de Música, a doña Elisa del Rey y Fernández, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor especial de la Escuela del Hogar y profesional de la Mujer, con destino a la enseñanza de Historia, Geografía y Geografía postal, a D. Francisco Gutiérrez Gamero y de Laiglesia, Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid, con la gratificación de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor especial de la Escuela del Hogar y profesional de la Mujer, con destino a la enseñanza de Elementos de Química, Física y Ciencias naturales, a D. Ramiro Suárez Bermúdez, Profesor de la Escuela Industrial de Madrid, con la gratificación de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor especial de la Escuela del Hogar y profesional de la Mujer, con destino a la enseñanza de Elementos de Matemáticas y Complementos de Matemáticas, a D. Hilario Arnau y Mateo, Profesor de la Escuela Industrial de Madrid, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor de término de la Escuela del Hogar y profesional de la Mujer, con destino a la enseñanza de Taquigrafía y Mecanografía, a don Juan José Urrutia Alcalá, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación, por razón de residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor de término de la Escuela del Hogar y profesional de la Mujer, con destino a las enseñanzas y prácticas del hogar, primer grupo (Higiene, Puericultura, remedios caseros y asistencia de enfermos, a D. José Fernández Robina, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación, por razón de residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Manuel Bermúdez Devos, en el cargo de Profesor de término de Gramática castellana y Caligrafía de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por razón de residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con destino a la enseñanza de Derecho

usual, Nociones de instrucción cívica y Legislación mercantil, a D. Vicente Almela Mengot, Doctor en Derecho, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación, por razón de residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesora de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con destino a las enseñanzas y prácticas del hogar, segundo grupo (Economía, Contabilidad doméstica, Confección y entretenimiento de ropas de uso diario, Arte culinario, etc.), a doña Melchora Herrero Ayora, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por razón de residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestra del taller de miniatura y esmalte de la Escuela del Hogar y profesional de la Mujer, a doña Lucía Venancio de Castro, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, plaza que venía desempeñando con cargo al crédito que para jornales consignaba la anterior ley, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos, al día 1.º de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de

Maestra del taller de sombreros de la Escuela del Hogar y profesional de la Mujer, a doña Rosario Segalerva, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, plaza que venía desempeñando con cargo al crédito que para jornales consignaba la anterior ley, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos, al día 1.º de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestra de taller, encargada de la conservación del Museo artístico-industrial de la Escuela del Hogar y profesional de la Mujer, a doña María García Sánchez, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, plaza que venía desempeñando con cargo al crédito que para jornales consignaba la anterior ley; entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos, al día 1.º de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Ayudante de talleres de la Escuela del Hogar y profesional de la Mujer, a doña Ana María Bejarano Quintero, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, plaza que venía desempeñando con cargo al crédito que para jornales consignaba la anterior ley; entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos, al día 1.º de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Ayudante de talleres de la Escuela del Hogar y profesional de la Mujer, a Doña Enriqueta del Oso, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, plaza que venía desempeñando con cargo al crédito que para jornales consignaba la anterior ley; entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos, al día 1.º de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que don Emilio Alarcos y García, D. Gerardo Diego Cendoya y D. Ignacio Juan Astiz y López de Goicoechea, Catedráticos numerarios de los Institutos generales y técnicos de Gijón, Soria y Cartagena, pasen a ocupar en la sección 9.ª del Escalafón, respectivamente, los números 483, 484 y 485, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y con la antigüedad del día 16 de Abril del corriente año, el primero, y del 21 y 24 del mismo mes y año, el segundo y tercero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incorporada a las enseñanzas del Estado la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo, por Real decreto de 4 de Agosto de 1917, y consignados en el vigente presupuesto de gastos de este Ministerio los créditos necesarios para el pago de las atenciones de personal docente y material de enseñanza y de oficina del expresado Establecimiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º A partir del día 1.º de Abril último serán satisfechos por el Estado los gastos de personal docente y material de enseñanza y de oficina de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo, en la forma siguiente:

Cinco Catedráticos numerarios, cuyas dotaciones van incluidas en la escala gradual de sueldos de este Profesorado.

Dos Profesores especiales, con el

sueldo de 3.000 pesetas o la gratificación de 1.500.

Un Profesor auxiliar, de ascenso, con el sueldo de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500

Dos Profesores auxiliares, de entrada, con el sueldo de 1.500 pesetas o la gratificación de 1.000.

Gratificación de 500 pesetas por acumulación de las enseñanzas de Cálculo comercial.

Gastos de sostenimiento, conservación y material de enseñanza, pesetas 3.500.

Para material de oficina, 750 pesetas.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 16 de Abril de 1915, la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Oviedo sufragarán, por mitad, los haberes del personal administrativo y subalterno, por no estar incluidos en el Presupuesto del Estado.

Asimismo dichas Corporaciones vendrán obligadas a proporcionar local independiente, capaz y adecuado para todos los servicios de la Escuela Pericial de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose realizado por algunos Inspectores de Primera enseñanza visitas de inspección en fecha anterior a la publicación del Real decreto de 4 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las nóminas que se refieran a la fecha indicada, sean autorizadas y teemitadas con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la instancia del Alcalde de Manresa (Barcelona) en solicitud de que

se cree en dicha localidad una Junta de fomento y mejora de habitaciones baratas;

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el Real decreto de 17 del corriente; oído el Instituto de Reforma Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo al artículo 1.º de la ley de 12 de Junio de 1911, se procederá a la constitución de la Junta de fomento y mejora de habitaciones baratas en Manresa (Barcelona).

2.º La Junta mencionada, conforma al artículo 4.º de la ley y 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1912, se constituirá interinamente y formarán parte de ella: un Arquitecto, y si no lo hubiere en la localidad, una persona de profesión u oficio que se relacione directamente con el ramo de la construcción; un Médico y un Concejal, nombrados por el Gobernador civil de la provincia, a propuesta del Ayuntamiento; dos personas designadas por el Gobernador de entre aquellas que se hubiesen distinguido notoriamente por su competencia en los estudios sociales o por su interés en las obras de carácter social, y el Inspector del Trabajo.

3.º La Junta así constituida desempeñará interinamente las funciones que la Ley y el Reglamento le señalan, hasta que, dictadas las instrucciones que determina el artículo 65 del Reglamento, se pueda proceder a la elección de los cuatro Vocales representantes de los mayores contribuyentes y de las Sociedades obreras de la localidad, para la constitución definitiva de la Junta.

El Gobernador civil de la provincia cumplimentará inmediatamente lo preceptuado en el párrafo primero del citado artículo 65 del Reglamento, para que no sufra demora este servicio, y dará cuenta de ello al Ministerio del Trabajo.

Lo que de Real orden participo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1920.

CANAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Calahorra se halla vacante, por promoción de D. Mateo Elías González, la Secretaría judicial de categoría de ascenso que debe proveerse por antigüedad, como commendada en el

segundo de los turnos de esta clase, establecidos en el párrafo 1.º del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Junio de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Balaguer se halla vacante, por defunción de D. Antonio España, la Secretaría judicial de categoría de ascenso que debe proveerse por traslación, como comprendida en el baremo de los turnos establecidos en el párrafo 1.º del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Junio de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### SUBSECRETARIA

Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por D. Emilio Boli, Gerente de la Sociedad en comandita Emilio Boli y Compañía, domiciliada en Zaragoza, y D. Jaime Gussó Maurrell, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima mercantil Industria Química Nacional, con domicilio en Barcelona, solicitando acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero del año actual, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que siguiendo el orden de presentación de las instancias de esta clase, ha correspondido a éstas la siguiente numeración a partir de la 327. Última de las publicadas:

Número 328.—D. Emilio Boli, Gerente de la Sociedad en comandita Emilio Boli y Compañía, domiciliada en Zaragoza, Plaza de la Constitución, número 5.

Número 329.—D. Jaime Gussó Maurrell, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima mercantil Industria Química Nacional, con domicilio en Barcelona, Lauria, 2.

Considerando que conforme a lo dispuesto en el párrafo 4.º de la base 12 de la referida ley, siempre que se soliciten auxilios de los comprendidos en las letras A y B de la Base 3.ª de la misma, deben publicarse los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia donde haya de establecerse la industria de que se trate, a fin de que los que se consideren perjudicados con

la concesión de los beneficios solicitados, puedan presentar, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de publicación, escritos razonados oponiéndose a la concesión.

Esta Subsecretaría ha acordado la presente publicación a los efectos indicados, advirtiéndole que los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado con relación a cada industria, dentro del plazo señalado, bien personalmente en esta Subsecretaría o en las Delegaciones de Hacienda de las respectivas provincias donde las industrias radiquen, pudiéndose asimismo remitirlos certificados por correo a esta Subsecretaría.

Número 328.

Fecha de entrada, 8 de Junio de 1920.

Peticionario.—D. Emilio Boli, Gerente de la Sociedad en comandita Emilio Boli y Compañía, domiciliado en Zaragoza, Plaza de la Constitución, número 5.

Industria.—Manufactura por procedimiento mecánico de juncó o bejuco para la fabricación de corsés.

Auxilio.—Aplazamiento de pago de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante cinco años.

Número 329.

Fecha de entrada, 10 de Junio de 1920.

Peticionario.—D. Jaime Gussó Maurrell, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima mercantil Industria Química Nacional, con domicilio en Barcelona, calle de Lauria, número 2.

Industria.—Fabricación de productos químicos y farmacéuticos, abonos, ácidos, esencias, materias colorantes, eléctrica.

Auxilio.—Exención de derechos reales y timbre, para los actos de constitución de la Sociedad; reducción al 50 por 100 de tributos durante un quinquenio; derecho arancelario mínimo invariable durante diez; exención de todo impuesto de exportación durante cinco sobre los productos manufacturados; celebración de contratos con la Administración durante quince; régimen de especial protección en el Banco de España; idem de tarifas de transportes y limitación de la facultad de los Municipios de Barcelona y Badalena para imponer arbitrios.

Madrid, 1.º de Junio de 1920.—El Subsecretario, M. de Argü.

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 25 de los corrientes, a las once de su mañana y en el local que la misma ocupa se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 17 de Junio de 1920.—El Director general, José del Moral.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100

interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 19 de Junio de 1920.—El Director general, José del Moral.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que a continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días del 21 al 26,

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas de turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta:

Entrega de hojas de cupones de 1900 correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.921.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 5 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.334.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo a la ley y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.754 de la Dirección, y 34.692 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda exterior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 19 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de carpetas provisionales de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.711.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta con cupón del 41 al 89, hasta el número 1.181.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de

igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.566.

Reembolso de acciones de Obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones

del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurso en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior no incurso en prescripción.

Entrega de valores, depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Agosto de 1913.

Madrid, 19 de Junio de 1920.—El Director general, José del Morak.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Pesetas
Dirección.	Delegación.			
695 bis	7	Huesca .....	D. Amalio Amad Plasín.....	160,50
19.098	766	Zaragoza .....	Miguel Bonastre Serrate.....	111,75
19.679	446	León.....	Ramón Riesco Courel.....	283,75
27.449	827	Badajoz.....	Emilio Primo Rodríguez Pinto.....	480,75
29.015	937	Idem.....	Joaquín Giraldo Churriague.....	482,20
31.050	778	Tarragona .....	José Caballé Masso.....	333,75
35.056	955	Idem.....	José Jaba Roca.....	569,00
41.735	1.222	Málaga .....	Antonio Alba Barragán.....	130,75
43.436	416	Murcia .....	Francisco Carrasco Romero.....	137,45
43.887	1.909	Sevilla .....	Andrés García Silva.....	212,00
44.369	1.217	Tarragona .....	José París Moix.....	292,50
45.439	1.052	Lugo.....	Salvador Rivas Verdes.....	223,50
45.446	1.059	Idem.....	José Pereiro García.....	147,00
47.160	955	Baleares .....	Pablo Monserrat Bosch.....	132,00
47.174	830	Burgos .....	Faustino Martínez Delgado.....	343,65
47.186	1.151	Huelva.....	Casimiro Jiménez Moréno.....	261,25
47.214	1.346	Alicante.....	José R. Carbonell Figuerola.....	354,72
47.225	3.045	Barcelona.....	Pedro Rosell Font.....	188,75
47.231	3.051	Idem.....	Enrique Floresces Gili.....	209,75
47.233	1.198	Cádiz.....	Antonio Morón García.....	435,25
47.256	1.128	Castellón de la Plana...	Vicente Vivó Castañer.....	114,55
47.264	1.136	Idem.....	José Pitarch Espelt.....	166,00
47.272	»	Madrid.....	Luis Villalba Marquínex.....	41,60
47.374	896	Lérida.....	Ignacio Duart Cobell.....	211,75
47.409	585	Coruña.....	José Arcay Rey.....	308,65
47.413	590	Idem.....	Jesús Souto Vidal.....	307,00
47.416	593	Idem.....	Juan Pombo Incógnito.....	308,00
47.417	594	Idem.....	Antonio Ríos Ambroy.....	237,50
47.420	597	Idem.....	Eugenio Neira Pérez.....	369,00
47.421	598	Idem.....	Alonso Vispo Maurenza.....	340,75
47.422	599	Idem.....	Manuel Ferro Ferro.....	524,90
47.423	600	Idem.....	Simón López Fiaño.....	533,50
47.424	601	Idem.....	Gabriel Salorrio Pérez.....	246,00
47.428	604	Idem.....	Victoriano Ambrós Costa.....	570,00
47.432	608	Idem.....	Santos Pérez Fernández.....	42,00
47.462	1.204	Cádiz.....	Francisco Caravaca López.....	191,00
47.472	3.058	Barcelona .....	Francisco Freixes Ardevol.....	157,00
47.473	3.059	Idem.....	Francisco Vendrell Faulé.....	163,00
47.488	907	Albacete .....	José Sánchez Cantó.....	325,00
47.490	909	Idem.....	Francisco García López.....	503,50
47.493	910	Idem.....	Nicasio Moreno Roldán.....	254,90
47.514	814	León .....	Juan Fúster Fúster.....	139,00
47.515	1.498	Granada .....	Emilio Martín Fernández.....	235,92
47.516	1.499	Idem.....	Diego López Casares.....	233,00
47.517	1.500	Idem.....	Amador Heredia Coca.....	215,50
47.521	1.504	Idem.....	Juan García Garrido.....	204,00
47.548	1.352	Alicante.....	Juan Pizana Boix.....	1.841,60
47.549	1.353	Idem .....	Serapio Miñana Gilabert.....	383,05
47.551	1.355	Idem.....	Cándido García Oliver.....	563,00
47.552	1.356	Idem.....	Vicente Mompó Bul.....	435,00
47.553	1.357	Idem.....	Antonio Lledó Riera.....	560,50
47.554	1.358	Idem.....	Daniel Jenollar Moreno.....	462,75
47.555	1.359	Idem.....	José Pérez Molla.....	366,00
47.556	1.360	Idem.....	Bautista Alonso Berenguer.....	582,25
47.558	1.362	Idem.....	Miguel Martínez Alsina.....	379,37
47.559	1.363	Idem.....	Alejandro Antequera Expósito.....	110,25
47.560	1.364	Idem.....	Francisco Piera Reig.....	407,75
47.561	1.365	Idem.....	Marcelino Expósito.....	235,75
47.562	1.366	Idem.....	Fabián Oliver Oliver.....	284,25
47.566	1.370	Idem.....	Enrique Sese Mestre.....	231,75
47.570	1.374	Idem.....	José Monllar Castelló.....	163,50
47.572	1.376	Idem.....	Rigoberto Llorens Ripoll.....	231,25
47.574	1.378	Idem .....	Antonio Bingués Ansuna.....	366,00
47.577	1.105	Lugo .....	Egerto Magdalena Valle.....	500,00
47.580	1.108	Idem.....	Domingo Castro López.....	500,60

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pasivas.
47.582	1.110	Lugo.....	D. José Fernández Valiela.....	560,00
47.592	1.120	Idem.....	Manuel Losada González.....	468,50
47.723	1.342	Badajoz.....	José González Platano.....	51,70
47.777	1.381	Cáceres.....	Lorenzo Blanco Blanco.....	471,80
47.744	781	Orense.....	Serafin Novoa Rodríguez.....	157,50
47.781	611	Coruña.....	José González Eirra.....	233,75
47.782	612	Idem.....	Venancio Varela Rey.....	81,00
47.787	617	Idem.....	Manuel Faraldo Camba.....	401,25
47.789	619	Idem.....	Darío Bouza Balella.....	99,00
47.794	624	Idem.....	Juan Pérez Losada.....	396,00
47.795	625	Idem.....	Antonio Vilanova Martínez.....	183,00
47.810	640	Idem.....	Vicente Fernández Fernández.....	125,75
47.813	643	Idem.....	Angel Santiso Conto.....	800,75
47.814	644	Idem.....	Anacleto Puente Fernández.....	173,00
47.815	645	Idem.....	José Cedeira Ares.....	418,00
47.816	646	Idem.....	José Añón Mosquera.....	379,00
47.817	647	Idem.....	Ramón Vázquez García.....	426,50
47.818	648	Idem.....	Ramón Lozano Domínguez.....	521,00
47.820	650	Idem.....	Jesús Santo Santos.....	211,50
47.821	651	Idem.....	Jesús Santo Santos.....	167,00
47.827	650	Idem.....	Ramón Vales Barreiro.....	116,25
47.828	661	Idem.....	Manuel González Alonso.....	234,25
47.830	663	Idem.....	Jesús López Méndez.....	141,00
47.831	661	Idem.....	Francisco Edroira Sánchez.....	651,15
47.832	665	Idem.....	María González González.....	379,00
47.833	666	Idem.....	Roque Novo Fernández.....	110,75
47.834	667	Idem.....	Blencerio Casiano Rey.....	172,25
47.837	670	Idem.....	José Castro Linares.....	215,00
47.838	671	Idem.....	Angel Morandeira Rodríguez.....	262,50
47.840	673	Idem.....	Dionisio Tocino Hernández.....	259,50
47.844	677	Idem.....	José García Sánchez.....	500,50
47.848	681	Idem.....	Manuel Gómez Coto.....	444,00
47.850	683	Idem.....	José Morales Abelaíra.....	145,00
47.867	1.051	Gerona.....	Juan Pujol Romans.....	426,25
47.868	850	Teruel.....	Narciso Sancho Artoro.....	151,75
47.880	864	Idem.....	Pascual Pérez Barcelona.....	96,25
47.904	878	Idem.....	Joaquín Gómez Hernández.....	327,00
47.938	1.210	Cádiz.....	Pedro Calventi Calventi.....	321,00
47.950	1.211	Idem.....	Juan Zaldívar Lacalle.....	173,00
47.912	1.214	Idem.....	Roque Moreno Pérez.....	485,00
47.952	1.389	Alicante.....	Vicente Mol Más.....	322,00
47.965	1.402	Idem.....	José Prado Cejuela.....	213,25
47.966	643	Avila.....	Arsenio Benito Blanco.....	84,25
47.967	644	Idem.....	Juan Bollón Sánchez.....	138,00
47.982	705	Juén.....	Angel Sirio Moreno.....	266,00
47.991	1.516	Granada.....	Lázaro García García.....	163,50
47.993	1.518	Idem.....	José Porcel Piñar.....	501,75
47.994	1.519	Idem.....	Francisco Moreno Rodríguez.....	327,00
47.995	1.520	Idem.....	Manuel Ruiz Rubio.....	331,50
47.996	1.521	Idem.....	Nicolás Díaz Sánchez.....	121,55
48.018	1.384	Cáceres.....	Francisco Medina Bueno.....	106,00
48.028	1.158	Castellón de la Plana.....	Salvador Ginés Fister.....	339,00
48.031	1.161	Idem.....	Eduardo Pérez Matea.....	321,00
48.034	1.164	Idem.....	Vicente Illop Bruch.....	238,00
48.035	1.165	Idem.....	Fermín Gimeno Ripollés.....	655,25
48.036	1.166	Idem.....	Juan Bautista Lloréns.....	225,25
48.037	1.169	Idem.....	Vicente Vidal Lloréns.....	228,00
48.053	911	Lérida.....	Ramón Nandi Amella.....	38,12
48.057	916	Idem.....	Juan Font Mompert.....	163,00
48.059	918	Idem.....	Joaquín Castells Miret.....	98,00
48.060	1.144	Navarra.....	Faustino Albisu Redín.....	33,00
48.061	1.145	Idem.....	Francisco Urquía Fagés.....	106,00
48.062	1.146	Idem.....	Miguel Tellano Iracdo.....	101,00
48.063	2.102	Sevilla.....	Vicente Herrera Reina.....	76,75
48.064	2.103	Idem.....	Manuel Salvador Garavito.....	82,00
48.065	2.104	Idem.....	José Casado Ruiz.....	198,25
48.067	2.106	Idem.....	Juan García Moreno.....	69,00
48.068	2.107	Idem.....	Manuel Rivera Gómez.....	82,00
48.069	2.108	Idem.....	Pedro del Castillo Núñez.....	117,75
48.070	2.109	Idem.....	Eduardo Hidalgo Pineda.....	82,00
48.071	2.110	Idem.....	José Rivas Pérez.....	76,75
48.072	2.111	Idem.....	José Jiménez Castilla.....	343,25
48.073	2.112	Idem.....	Felipe Bermejo Carrascosa.....	63,00
48.074	2.113	Idem.....	Fernando Terá Cruz.....	70,50
48.075	2.114	Idem.....	Fuquie Hernández Arcos.....	93,00
48.076	2.115	Idem.....	Francisco Lasa Aranda.....	89,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
48.078	2.117	Sevilla	D. José Rosas Llamas	82,00
48.079	2.118	Idem	Manuel Oliva Carrascosa	65,00
48.081	2.120	Idem	Eustaquio Guisasola Zubizarreta	210,00
48.082	2.121	Idem	Juan Rivas Márquez	101,30
48.083	2.122	Idem	Marcelino Romero López	101,00
48.084	2.123	Idem	José Rafael Pérez Sáez	88,00
48.085	913 bis.	Vizecaya	Santos Garcés Calonge	147,25
48.086	914	Idem	Galo Mendizábal San Pelayo	26,00
48.088	1.412	Zaragoza	Manuel López Sánchez	93,00
48.089	1.413	Idem	Victoriano Martín Martín	33,00
48.090	1.414	Idem	Miguel Garcés Ferrer	605,85
48.091	1.415	Idem	Miguel Gil Ostariz	87,50
48.092	1.416	Idem	Toribio Montañés Aznar	78,25
48.093	1.417	Idem	Cosme Pérez Ievín	690,00
48.094	1.418	Idem	Pedro Díez Aznar	73,00
48.095	1.419	Idem	Manuel Antón Saro	17,25
48.096	1.420	Idem	León Guío Morellón	49,00
48.097	1.421	Idem	Marcelino Benito Nuevo	101,00
48.099	1.423	Idem	Nazarío Sorrosal del Peg	53,00
48.100	1.424	Idem	Antonio Moreno Sus	272,75
48.101	1.425	Idem	Joaquín Domínguez Gracia	101,00
48.102	1.426	Idem	Vicente Salinas Vallespín	92,00
48.103	1.427	Idem	Mariano Millap Tena	381,00
48.104	1.428	Idem	Felipe Jucharet Muñoz	174,00
48.105	1.431	Idem	Manuel Falcón Avellanad	160,00
48.106	738	Cuenca	Benito Cristóbal Muñoz	124,35
48.108	739	Idem	Miguel Mora Martínez	254,50
48.109	740	Idem	Venancio Toledo Prieto	84,00
48.110	1.165	Huelva	Aniceto Alvarez Parra	82,75
48.111	1.166	Idem	Luis García Alanís	390,00
48.112	1.167	Idem	Ignacio López Barbosa	105,60
48.113	1.666	Murcia	Francisco Escaso Ramírez	356,50
48.114	1.667	Idem	Francisco García Hernández	14,00
48.115	8.2	Santander	José Pérez Palao	141,75
48.117	569	Zamora	Bruno González Toro	87,00
48.118	570	Idem	Fermín Fraile Bartolomé	545,25
48.119	571	Idem	Laureano de San León de San Juan	40,85
48.120	572	Idem	Manuel Fernández Alonso	431,60
48.121	573	Idem	Manuel Alonso Santiago	37,50
48.122	574	Idem	Carlos Gelado Quilera	49,00
48.123	575	Idem	Gerardo Santos Díez	304,00
48.124	576	Idem	Victoriano Valle Diéguez	56,00
48.125	578	Idem	José Rodríguez Pardo	89,00
48.127	635	Burgos	Isidoro Hernández Valderramano	83,00
48.129	836	Idem	Constantino Páramo Guinea	228,00
48.130	837	Idem	Constantino Páramo Guinea	45,00
48.131	838	Idem	Tomás Tovar Velasco	60,75
48.132	839	Idem	Alfredo López Fernández	115,00
48.133	840	Idem	Juan Hurtado Lara	85,00
48.134	841	Idem	Vicente Sanz Sanz	54,00
48.135	844	Idem	Teodosio Avedaño García	352,50
48.138	845	Idem	Florencio Sanz García	96,00
48.139	846	Idem	Silvano Gutiérrez Zorrilla	83,00
48.140	847	Idem	Francisco Alvarez Moreno	115,50
48.141	1.390	Cáceres	Manuel González Gormilla	59,00
48.143	1.391	Idem	Miguel Belmonte Ruiz	103,00
48.144	1.392	Idem	Guillermo Deigado Bortal	109,75
48.145	591	Guipúzcoa	Félix Iglesias Sánchez	159,00
48.146			José Artista Mendio	42,00

Madrid, 18 de Junio de 1920.—El Director general, José del Moral.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacantes tres plazas de Ayudante de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, consignadas en el presupuesto vigente, y debiendo proveerse con arreglo a lo dis-

puesto en el artículo 43 del Reglamento del mencionado Instituto Nacional de Higiene por concurso-oposición; y en cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se convoca a concurso-oposición libre entre Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios para cubrir las expresadas vacantes.

Los ejercicios sobre que ha de versar el concurso-oposición serán: Bacteriología, Epidemiología e Inmunología.

Los ejercicios teórico-prácticos sobre dichas materias serán los que acuerde el Tribunal.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, abonando, al presentárselas, la cantidad de 30 pesetas por derechos de oposición.

Los documentos a presentar serán: instancia del interesado, certificación

del título de Doctor o Licenciado en Medicina, Farmacia y Veterinaria, y justificación de todos los méritos que tengan que aducir al concurso.

Madrid, 16 de Junio de 1920.—El Inspector general de Sanidad, M. Martín Salazar.

Dispuesto por Real orden de 16 del corriente, que se convoque a concurso entre todos los Inspectores provinciales de Sanidad la plaza de Auxiliar que ha de desempeñarse por un individuo del Cuerpo, con residencia en Madrid, a las inmediatas órdenes del Subinspector de Sanidad interior, para atender a los servicios que deban ser prestados por funcionarios del Cuerpo, esta Inspector general lo pone en conocimiento de los interesados, debiendo los aspirantes al mencionado concurso presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Junio de 1920.—El Inspector general, M. Martín Salazar.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 5 de Marzo próximo pasado, elevado a este Ministerio por esa Comisaría regia, en el que solicita instrucciones respecto al procedimiento que debe seguirse para autorizar la transmisión de las acciones nominativas de la Sociedad Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado:

Resultando que el Negociado correspondiente de este Ministerio, en su nota de 23 de Abril próximo pasado, propuso:

1.º Se delegue por tiempo indefinido (y mientras no se tome por el Ministerio acuerdo en contrario) en el Comisario regio de la Caja de Emisiones con garantía debidas por el Estado, la facultad atribuida por los Estatutos de dicha entidad a este Ministerio, de otorgar la autorización requerida para que sea eficaz la transmisión de las acciones nominativas.

2.º Que el Comisario diere cuenta detallada a este Ministerio de las autorizaciones que otorgue dentro del siguiente día hábil al del otorgamiento.

3.º Declarar que darán en vigor en todas sus partes las disposiciones de la Real orden de 17 de Julio de 1918 y que, en su consecuencia, el Estado no contrae responsabilidad ni compromiso por las operaciones que realice dicha Sociedad ni por las transmisiones que autorice la Comisaría regia; y

4.º Que el Comisario regio no podrá hacer uso de la facultad que en el mismo se delega sino después de publicada en la GACETA DE MADRID.

Resultando que por orden de la Dirección de 26 de Abril próximo pasado se dispuso que pasara este expediente a informe de la Asesoría jurí-

dica, esta entidad ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el escrito en el que el señor Comisario regio solicita instrucciones respecto al procedimiento que debe seguirse para autorizar las acciones nominativas de la mencionada entidad:

Resultando que, según el párrafo 2.º del artículo 3.º de los Estatutos aprobados por Real orden de 17 de Julio de 1918 y modificados por la de 19 de Agosto del mismo año, por los que se rige la Sociedad denominada Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado, sus acciones serán nominativas y su transmisión, para ser eficaz, requiere la autorización del Ministerio de Fomento:

Resultando que, según el artículo 18 de los mismos Estatutos, "el Gobierno tendrá el derecho de nombrar su Comisario regio en la Sociedad y fijar su retribución", facultad que fué en su momento oportuno ejercitada, designándose para dicho cargo al señor D. Juan Garriga Masó, sin que ni en los Estatutos sociales ni en el decreto de nombramiento se especificara las facultades que como tal Comisario regio debería ejercitar:

Resultando que el Negociado de Comercio interior de este Ministerio, al informar la instancia que motiva este informe, propone que se delegue por tiempo indefinido (y mientras no se tome por el Ministerio acuerdo en contrario) en el Comisario regio de la Caja de Emisiones la facultad que atribuye a este Ministerio el párrafo 2.º del artículo 3.º de los Estatutos, debiendo dar cuenta detallada de las autorizaciones que otorgue dentro del siguiente día hábil al del otorgamiento o concesión, y sin que pueda ejercitar eficazmente dicha facultad hasta que haya sido publicada la resolución en que se conceda en la GACETA DE MADRID:

Resultando que en tal situación el expediente, V. I. ha tenido a bien ordenar que sea oída esta Asesoría jurídica:

Considerando que no habiéndose precisado, como se deja dicho, las facultades que deberá ejercer el Comisario regio, y siendo quien desempeñe dicho cargo el representante genuino del Gobierno cerca de la Compañía, no en razón a que el Estado tenga en sus apreciaciones interés directo, sino a la conveniencia de fomentar sólo privativos fines, robusteciendo su crédito mediante la garantía que supone la intervención de aquella en la Administración, parece lógico y conveniente atribuirle la función activa de aprobar la transmisión de las acciones de la Sociedad para que puedan ser eficaces, que expresamente concede a este Ministerio el artículo 3.º de los Estatutos, por las razones, además, de sencillez de trámite y rapidez de procedimiento que en el escrito del Sr. Comisario regio se invocan.

Esta Asesoría jurídica opina que procede accederse a lo pretendido por dicho Sr. Comisario regio, facultándolo, interin no se disponga cosa en contrario, para que autorice por sí mismo la transmisión de las acciones de la

Sociedad Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado, debiendo dar cuenta periódicamente de las que vaya concediendo, y entendiéndose que esta autorización le faculta para aprobar todas las que hasta el día se hayan verificado, debiendo darse publicidad a la resolución que se dicte en la GACETA DE MADRID."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro trasladado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1920.—El Subsecretario, A. Gálvez Cañero.

Al señor Comisario regio de la Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### SUBSECRETARIA

Vista la instancia presentada por el Auxiliar de primera clase de este Ministerio, D. José Muñoz Rodríguez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, accediendo a sus deseos, declarar excedente voluntario, atendiendo a lo determinado en el artículo 41 del Reglamento dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1920.—El Subsecretario, Altea.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Resultando vacante en este Ministerio una plaza de Auxiliar de primera clase, por haber pasado a la situación de excedente, en el día de ayer, D. José Muñoz Rodríguez, que la desempeñaba, y en cumplimiento a lo que dispone el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 24 de Mayo último, que determina la forma en que han de cubrirse las vacantes que ocurran en esta clase de funcionarios.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con los derechos concedidos por la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y en el Reglamento de 7 de Septiembre siguiente, y con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, a D. Francisco González Ramón, que en el escalón publicado en la GACETA DE MADRID del 12 de Mayo del corriente año figura con el número uno de los Auxiliares de segunda clase del suprimido Ministerio de Abastecimiento.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1920.—Altea.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.